



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00127-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	LINA MARCELA GIL MOLINA
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. ESP

En el presente proceso verbal, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, MP. Marco Tulio Borja mediante providencia de 09-noviembre de 2021, **RESOLVIÓ:** “**PRIMERO:** *MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral cuarto del fallo apelado, únicamente, en el sentido de absolver a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de la condena por concepto de perjuicio a la vida de relación. SEGUNDO:* *MODIFICAR el numeral quinto del fallo apelado, en el sentido de señalar que el valor del deducible a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y a favor de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., corresponde a la suma de cien mil dólares americanos (USD100.000). TERCERO:* *CONFIRMAR en todo lo demás el fallo apelado. CUARTO:* *Sin costas en esta instancia.*” (...)

Así las cosas, es menester obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Por otro lado, verifica este despacho que en el proceso de la referencia no se han fijado las agencias en derecho en primera instancia, razón por la cual se procederá a fijar las mismas.

En la sentencia proferida por el despacho el 11 de junio de 2021, se condenó en costas a los demandados ELECTRICARIBE S.A. ESP y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y en favor de los demandantes. Por lo tanto, que se fijan las agencias en derecho en el 4,5% de lo pedido, es decir, en la suma de \$15.795.903 de conformidad a lo establecido en el art. 5 numeral 1 del acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la Judicatura, cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

En virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO: FÍJENSE las agencias en derecho con cargo de los demandados ELECTRICARIBE S.A. ESP y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y en favor de los demandantes, en la suma de \$15.795.903 cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

TERCERO: Por secretaría, liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

061417ae836397bedcf1597b480e36e889bb4c6f888a0f562dff1ea13eaa318c

Documento generado en 25/11/2021 02:51:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>